Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "V., L. N. c/ Banco d. C. S.A. s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley" (Expte. N° 22.680 – C.A.T. – Sala "B").-

Trelew, 28 de abril de 2.008.-

VISTO:

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 869, contra la providencia de fs. 868, concedido que fuera el mismo a fs. 870.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Pedido a fs. 867 por la parte apelante que se pongan los presentes autos para alegar, a fs. 868 el Sentenciante de Grado tiene presente lo manifestado para su oportunidad.----------

---- II.- A fs. 869 el Dr. E. I., invocando el carácter de letrado apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Detalla lo peticionado y lo proveído. Considera equívoco lo resuelto, peticiona se revoque el decisorio opugnado y se pasen los autos para alegar. Funda su petición en lo dispuesto por los arts. 18 a 21 de la ley ritual laboral. Señala que estando concluido el estadio probatorio, el principio de celeridad impone que –sin más trámite- se avance hacia la conclusión de la causa para decidir en definitiva, previo a ello debe permitirse a las partes alegar sobre la prueba. Argumenta que la resolución tachada deja a la causa prácticamente paralizada.----------

---- III.- A fs. 870 el 'a quo' rechaza el recurso de reposición deducido con fundamento en la existencia contra el Sr. L. N. V. de un proceso penal pendiente que precede al civil y que versa sobre los mismos hechos que aquí se ventilan, por lo que considera se presenta en autos la prejudicialidad prevista por los arts. 1101, 1102 y 1103 del C.C. Concede en relación la apelación subsidiariamente interpuesta.----------

---- IV.- La providencia atacada de fs. 868, no hace mas que reiterar la dictada a fs. 866 ante idéntico pedido introducido a fs. 865.----------

---- Es que, a fs. 865 la parte apelante solicitó "se dicte providencia ordenando (poner) los autos en Secretaría a fin que las partes aleguen sobre el mérito de la prueba". Tal presentación fue proveída a fs. 866 por el Sentenciante de Grado en los siguientes términos: "... Al escrito de fs. 865: Téngase presente lo manifestado para su oportunidad". Contra esta providencia del 05/02/08 el apelante no interpuso recurso alguno.----------

---- Luego, a fs. 867, con fecha 17/03/08 introdujo idéntica petición a la ya planteada a fs. 865, esto es "... se dicte decreto de estilo ordenando pasar los autos al efecto que las partes aleguemos sobre el mérito de la prueba rendida en autos ...", siendo la providencia de fs. 868 una reiteración de lo ya proveido a fs. 866.----------

---- En tal sentido, son inapelables las resoluciones que ratifican una anterior consentida por la misma parte que recurre (esta Sala, SIC 04/04, 185/06, 51/07, 46/08, entre otras).---

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 869.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (arts. 3 ley 2.200 y modif.).----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – SERGI RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 15 DE 2008 – SIL.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA